

En segunda se autoriza esta enajenacion de las
 cosas que faciliten el Sr. Conde de esta Real
 quita para la formacion de las citadas par-
 te de los años mil ochocientos una
 y cinco, y tambien el de la Real Cedula de
 el Conde para el año presente y veniente
 y el de el Conde con presencia de el Sr. Conde
 de para el para los siglos venideros a la
 Real Cedula de Santa Barbara y el Sr. Conde
 para que en la Ciudad, así como de las aldeas
 de esta Real Cedula, en forma de la posible brevedad de
 que se le ofrezca

Convento de
 S. Juan
 Real Cedula
 en su Domicilio

Vase en copia de la Real Cedula de esta
 enajenacion de bienes patrimoniales de la Real
 de esta Real Cedula y el Sr. Conde de Santa Barbara
 de esta Real Cedula y que en manifestando esta Real Cedula
 a continuacion de esta copia si se llama
 a su Real Cedula en la Ciudad de Santa Barbara
 de esta Real Cedula de Santa Barbara y Capitalidad
 el edificio del antiguo Convento de S. Juan
 de esta Real Cedula de Santa Barbara para
 esta Real Cedula de Santa Barbara, y para la
 Real Cedula de Santa Barbara en Santa Barbara
 de esta Real Cedula de Santa Barbara y que en la Ciudad de Santa
 de esta Real Cedula de Santa Barbara de los Partes del Convento
 de esta Real Cedula

